



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 2/APRA/23

Buenos Aires, 8 de mayo de 2023

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 2.214, 2.628 y 6.292 (textos consolidados por Ley N° 6.588) y 6.616, los Decretos Nros. 2020/07, 463/19 y sus modificatorios, 497/19, 5/2022, 104/23, la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2023-1-GCABA-APRA, las Resoluciones Nros. 182-APRA/15 y 81-APRA/20, el Expediente Electrónico N° EX-2023-16016824-GCABA-DGEVA, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 26 establece al ambiente como patrimonio común, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;

Que, la Ley N° 2.214 establece el marco normativo para la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que de acuerdo al artículo 4° son objetivos de la precitada Ley promover una gestión ambientalmente adecuada de los residuos peligrosos, una minimización y peligrosidad de los mismos, como así también su reciclado y reutilización;

Que el artículo 7° de la citada Ley establece que es autoridad de aplicación de la presente Ley el organismo de más alto nivel con competencia ambiental del Poder Ejecutivo;

Que entre las funciones de la autoridad de aplicación establecidas en el artículo 8° de dicha Ley se encuentra la de dictar normas complementarias necesarias para efectivizar el cumplimiento de la Ley;

Que el artículo N° 20 de la citada Ley define la figura del generador de residuos peligrosos y el artículo N° 21 indica que la autoridad competente puede establecer las categorías de generadores en relación con la cantidad y la peligrosidad de los residuos que generan y establecer regímenes diferenciados para cada categoría;

Que el Decreto N° 2020/07, reglamentario de la Ley N° 2.214, designa en el artículo 2° como autoridad de aplicación al entonces Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Ley N° 2.628 crea a la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como entidad autárquica, con el objeto de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que de conformidad con el artículo 3° de la precitada Ley la Agencia de Protección Ambiental tiene entre sus funciones y facultades la de "Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", así como "Dictar normas de regulación y conservación, con el fin de favorecer una adecuada calidad ambiental para los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que por la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

de Buenos Aires, contemplando entre las secretarías del Poder Ejecutivo a la Secretaría de Ambiente;

Que dicha norma establece que es competencia de la Secretaría de Ambiente "Planificar, instrumentar y fiscalizar políticas destinadas a mejorar y preservar la calidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que mediante el Decreto N° 463/19, y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como organismo fuera de nivel de la Secretaría de Ambiente;

Que mediante la Resolución N° 81-APRA/20 se aprobó la actual estructura organizativa de la Agencia de Protección Ambiental y se contempló entre sus áreas dependientes a la Dirección General Evaluación Ambiental;

Que, de acuerdo a las responsabilidades primarias asignadas por la referida norma, se encomendó a dicha Dirección General: "Impulsar la adecuación de la actividad industrial y comercial a las normas ambientales vigentes", "Intervenir en las presentaciones efectuadas sobre Residuos Peligrosos (...)", entre otras;

Que la Gerencia Operativa Calidad Ambiental, dependiente de la referida Dirección General, tiene entre sus principales responsabilidades: "Asesorar a la Dirección General en el análisis, planificación y actualización de los procedimientos técnicos administrativos de la normativa de aplicación específica de gestión de los sitios potencialmente contaminados, calidad de aire y agua, gestión de aceites vegetales y residuos peligrosos y patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", entre otras;

Que, por su parte, la Resolución N° 182-APRA/15 estableció la categorización de los generadores de residuos peligrosos en pequeños, medianos y grandes generadores en función del cálculo de generación de residuos presentado en su declaración jurada y se aprobó la fórmula polinómica correspondiente;

Que la Ley N° 6.616 y el Decreto Reglamentario N° 104/23 implementaron sucesivos cambios normativos tendiente a la simplificación normativa en trámites, incluso en lo que refiere a la inscripción en el Registro de Residuos Peligrosos;

Que, a su vez, los artículos 3° y 4° del mencionado Decreto sustituyeron los artículos 2° y 3° del Decreto N° 2020/07, por lo cual la Secretaría de Ambiente es autoridad de aplicación de la Ley N° 2.214 y está facultada de forma conjunta con la Agencia de Protección Ambiental a dictar las normas complementarias, instrumentales e interpretativas que fueren necesarias para la mejor y más adecuada aplicación de las normas en la materia;

Que la precitada Gerencia Operativa Calidad Ambiental, mediante el Informe N° 16028613-GCABA-DGEVA/23, manifiesta que los pequeños generadores que generen residuos peligrosos correspondientes a todas las categorías de control, con excepción de Y10 e Y36 podrán obtener el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos de forma automática, través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) o la que en un futuro la reemplace;

Que, de igual modo, expresa que los medianos generadores que generen residuos peligrosos correspondientes a las categorías de control Y2, Y3, Y5, Y6, Y8, Y9, Y12, Y13, Y16, Y18, Y34, Y35, Y40, Y41 e Y42 y que generen menos de 100 kilogramos mensuales, podrán obtener el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos de forma automática, a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) o la que en un



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

futuro la reemplace;

Que, en consonancia, indica la necesidad de aprobar el Formulario para la obtención y renovación del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de Generador y Operador como Anexos I y II de la presente;

Que, asimismo, en virtud de los cambios normativos enunciados, resulta oportuno establecer que la Dirección General Evaluación Ambiental de la Agencia de Protección Ambiental o el área que en un futuro la reemplace, es el área técnica competente para el dictado de los actos administrativos destinados a la implementación y administración de los Registros establecidos por la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2020/07, a saber: el Registro de Tecnologías y el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos de la CABA;

Que por lo expuesto resulta necesario derogar la Resolución N° 182-APRA/15, toda vez que deviene obsoleta en su aplicación;

Que por un error material involuntario se consignaron erróneamente los anexos relativos a la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2023-1-GCABA-APRA, por lo cual deviene necesario dejarla sin efecto y dictar un nuevo acto administrativo;

Que la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Ambiente y la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos de la Agencia de Protección Ambiental tomaron debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 2.628, 6.292 y 2.214 (Textos consolidados por Ley N° 6.588) y en función de los Decretos Nros. 2020/07, 497/19, 5/22 y 104/23,

**LA SECRETARIA DE AMBIENTE
Y EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN:**

Artículo 1°. - Dejar sin efecto la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2023-1-GCABA-APRA y la Resolución N° 182-APRA/15.

Artículo 2°. Establécese que los pequeños generadores que generen residuos peligrosos correspondientes a todas las categorías de control, con excepción de Y10 e Y36, deberán realizar la inscripción a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) o la que en un futuro la reemplace y podrán obtener el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos de forma automática.

Artículo 3°. - Establécese que los medianos generadores que generen residuos peligrosos correspondientes a las categorías de control Y2, Y3, Y5, Y6, Y8, Y9, Y12, Y13, Y16, Y18, Y34, Y35, Y40, Y41 e Y42 y que generen menos de 100 kilogramos mensuales, deberán realizar la inscripción a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) o la que en un futuro la reemplace, y podrán obtener el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos de forma automática.

Artículo 4°. - Apruébase el Formulario para la obtención y la renovación del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de Generador, que como Anexo I (IF-2023-16188127-GCABA-DGEVA) forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°. - Apruébase el Formulario para la renovación del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de Operador, que como Anexo II (IF-2023-16189002-GCABA-DGEVA) forma parte integrante de la presente.

Artículo 6°. - Establécese que la Dirección General Evaluación Ambiental de la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Agencia de Protección Ambiental, o el área que en un futuro la reemplace, es el área competente para el dictado de los actos administrativos destinados a la implementación y administración de los Registros previstos en la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2020/07.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a la Secretaría de Ambiente y a las Direcciones Generales de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. **Gorbea - Morosi**